



ACTA DE DESIERTO
CONCURSO PUBLICO N°01-2023-CS-MDCGAL
CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

En la Ciudad de Tacna, el día 20 de diciembre del 2023, siendo las 15:00 horas, en los ambientes de la Unidad de Contrataciones - Sub Gerencia de Logística, el Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia de Administración N°249-2023-GA/MDCGAL, lleva a cabo la apertura de ofertas, del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N°01-2023-CS-MDCGAL - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en las bases Integradas.

El acto se lleva a cabo en los siguientes términos:

- 1. Se da a conocer que el Procedimiento de Selección ha sido convocado mediante publicación en el SEACE.
2. Acto seguido, según reporte emitido por el Se@ce se tiene como registrado a los siguientes participantes:

Table with 10 rows and 10 columns: Nro., Tipo proveedor, RUC/Código, Nombre y Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento, Estado, Advertencia, Fecha de reclamo, Usuario de Registro, Acciones. Rows 1-10 list various suppliers and their details.

24 registros encontrados, mostrando 10 registros(s) de 1 a 10. Página 1/3

2 3

Table with 10 rows and 10 columns: Nro., Tipo proveedor, RUC/Código, Nombre y Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento, Estado, Advertencia, Fecha de reclamo, Usuario de Registro, Acciones. Rows 11-20 list various suppliers and their details.

24 registros encontrados, mostrando 10 registros(s) de 11 a 20. Página 2/3

EDWIN ENRIQUE CARI VILCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
TITULAR

EBERTH JESUS PARI YUJRA
PRIMER MIEMBRO TITULAR

DANIEL ANTONIO CARDENAS LIZARRAGA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuaria de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20600083865	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	10/11/2023	Válido		10/11/2023	20600083865	🔄 🗑️
22	Proveedor con RUC	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	27/10/2023	Válido		27/10/2023	20601531501	🔄 🗑️
23	Proveedor con RUC	20602111041	CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/10/2023	Válido		27/10/2023	20602111041	🔄 🗑️
24	Proveedor con RUC	20606577321	ALTAGAMA CONTROL S.A.C.	27/10/2023	Válido		27/10/2023	20606577321	🔄 🗑️

24 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 21 a 24. Página 3 / 3.

3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

A través de la plataforma del seace se presentaron, TRES (03) ofertas, procediendo a su descarga de la siguiente manera:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20532530751	CONSORCIO SUPERVISION LIBERTADORES	05/12/2023	16:34:09	20532530751	05/12/2023	16:34:20	Enviado	Valido		🔄 🗑️
2	10247121205	CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR	05/12/2023	18:07:53	10247121205	05/12/2023	18:13:46	Enviado	Valido		🔄 🗑️
3	10092418958	SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGLIO	05/12/2023	22:40:17	10092418958	05/12/2023	22:40:58	Enviado	Valido		🔄 🗑️

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

4. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA

Es importante tener presente que, conforme a lo establecido en el numeral 11.2.2.3 de la DIRECTIVA N°003-2020-OSCE/CD: "Los proveedores presentan sus ofertas o expresiones de interés, de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales

Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad.

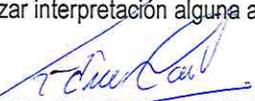
Asimismo, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores, sujetos a sus disposiciones.

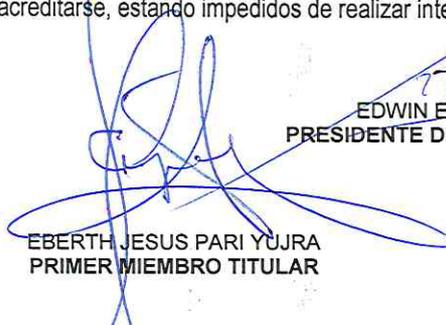
Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

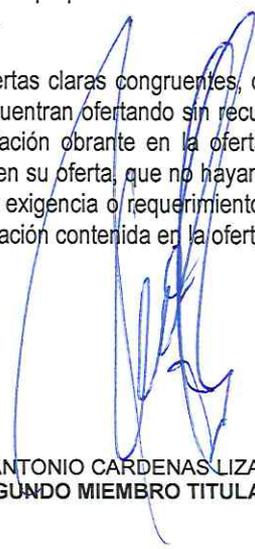
De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer y/o ejecutar la prestación del bien/servicio u obra objeto de la contratación.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del procedimiento de selección sujetan el contenido mínimo de Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a los requisitos de calificación y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que los postores se encuentran ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor o postores en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.


EDWIN ENRIQUE CARI VILCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
TITULAR


EBERTH JESUS PARI YUJRA
PRIMER MIEMBRO TITULAR


DANIEL ANTONIO CARDENAS LIZARRAGA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que estas deberán ser no admitidas o descalificada, según corresponda, pues no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Cabe señalar en este punto, la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la incongruencia de la información existente en la oferta. En el primer caso, la información declarada por los postores/contratistas, sea en un procedimiento de selección o en la etapa de ejecución contractual, es aquella que al no ajustarse a la verdad de los hechos, produce declaraciones no concordantes con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la misma; mientras que, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contienen declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente que se está ofertando.

En merito a lo expuesto se realizan las siguientes observaciones a las ofertas presentadas:

CONSORCIO SUPERVISION LIBERTADORES

Adjunta en la oferta técnica, el Anexo N°06, y según lo establecido en el Art. 82 del Reglamento, "b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son DESCAIFICADAS", por lo expuesto se declara DESCALIFICADA la oferta del postor.

CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR

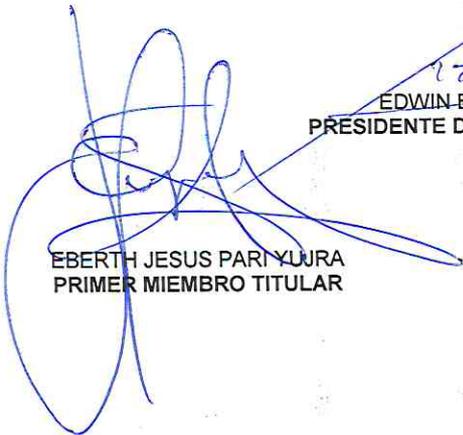
Adjunta en la oferta técnica, el Anexo N°06, y según lo establecido en el Art. 82 del Reglamento, "b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son DESCAIFICADAS", por lo expuesto se declara DESCALIFICADA la oferta del postor.

SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO

La Resolución N°1881-2019-TCE-S1 precisa: "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, NO SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS ERRORES MATERIALES O FORMALES REFERIDOS AL PLAZO OFERTADO Y PRECIO U OFERTA ECONÓMICA".

Por consiguiente, se observa que el postor ha modificado el Anexo N°04, por lo que este colegiado decide NO ADMITIR la oferta del postor.

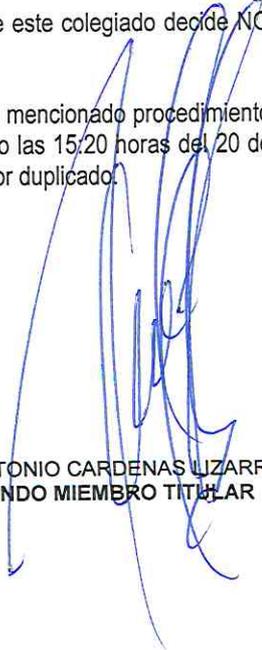
Acto seguido, no habiendo ninguna oferta válida, se procede a declarar **DESIERTO** el mencionado procedimiento de selección, la misma que fue aprobada y no habiendo otro punto que tratar, siendo las 15:20 horas del 20 de diciembre del 2023, se da por concluido el acto y en señal de conformidad lo firman por duplicado.



EBERTH JESUS PARI YUJRA
PRIMER MIEMBRO TITULAR



EDWIN ENRIQUE CARI VILCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
TITULAR



DANIEL ANTONIO CARDENAS LIZARRAGA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR